

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción... 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción ..... 1,00

Idem oficiales, línea o fracción ..... 0,50

Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose padecido varios errores materiales en la publicación del Real decreto creando un Consorcio para la adquisición de harinas y venta de pan en Madrid, fecha 20 del corriente, inserto en la Gaceta del 21, se reproduce debidamente rectificado.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Uno de los aspectos más interesantes del problema general de subsistencias es el que se refiere a la distribución y aproximación de los artículos de primera necesidad al consumidor, porque las dificultades que siempre existen para lograr que el costo de estos servicios sea económico y adecuado al precio o valor de los artículos crecen desproporcionadamente en las grandes urbes, y sobre todo cuando se trata de artículo que, como en el pan, a su escaso coste hay que añadir el recargo que lleve en sí la rápida y simultánea distribución del mismo, por obligadas exigencias y necesidades del consumo.

Reconocida hace tiempo la necesidad de una conveniente organización que permitiera abaratar este servicio, en diferentes épocas ha habido proyectos e intentos de transformar la industria panificadora en Madrid, y aunque en la actualidad existe uno que seguramente atenderá y resolverá este aspecto del problema; dada la justificada elevación que ha experimentado el precio de las harinas panificables en los mercados de esta Corte, no hay posibilidad de esperar a la resolución del mismo y a la implantación de la reforma total de la industria si se ha de evitar, como es posible y necesario, que se eleve el precio del pan.

Con el actual sistema de comercio y distribución del pan en Madrid, se

recarga este artículo en 22.000 pesetas diarias, aproximadamente, lo que da un coste anual al referido servicio de distribución superior a ocho millones.

Este margen de reventa no está basado en una imperiosa necesidad comercial, sino en la dura y despiadada competencia que se hacen entre sí los fabricantes de pan, que favorece ilimitadamente al intermediario y coloca a aquéllos en circunstancias difíciles para el desenvolvimiento de su industria, con perjuicio de sus intereses y de los del consumidor, a quien indiscutiblemente deberían llegar los beneficios que se derivan de aquella competencia.

Existe, pues, un margen excesivo en una de las diferentes fases de la industria panificadora, con el cual es posible hacer frente al sobreprecio adquirido hoy por las harinas, sin perjuicio para el consumidor ni para el fabricante, puesto que las compensaciones que se buscan han de salir de los beneficios verdaderamente exagerados que en la actualidad conceden los fabricantes de pan a los intermediarios; pero para hacer posible la aplicación de este margen al fin propuesto, es obligada la acción conjunta de los fabricantes a los efectos de adquisición de harinas y venta de pan.

Dicha acción requiere la constitución de un Consorcio obligatorio de los fabricantes de todas clases de pan y Sociedades anónimas de panificación que tengan las expresadas finalidades y que, a título de ensayo y con carácter temporal, pueda servir de base a futuras reformas del régimen establecido, permitiendo al propio tiempo resolver la actual situación del momento.

No ha de entorpecerse con esta decisión, encaminada a la regulación de precios, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, el desarrollo de otros intentos de modernización de la industria, ni aquellas iniciativas, propuestas o acuerdos que los Ayuntamientos puedan adoptar en virtud de las facultades que el Estatuto Municipal les confiere; antes al contrario, es de esperar que de este ensayo puedan derivarse enseñanzas que permitan llegar a una conveniente transformación de la industria, no sólo en Madrid, sino en otras poblaciones aquejadas de análogo problema.

Además de las razones expuestas, las condiciones especiales del trabajo en las tahonas de Madrid, la impor-

tancia de su producción y su condición de capitalidad, aconsejan y justifican el carácter especial de la medida y la conveniencia de este ensayo; por todo lo cual, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

Por acuerdo de Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los fabricantes de todas clases de pan y las Sociedades anónimas de panificación de Madrid, constituirán un Consorcio para la adquisición de harinas y venta del pan que fabriquen, designando, dentro de los dos días siguientes al de la promulgación de este Decreto, de común acuerdo, un Comité ejecutivo, compuesto de siete miembros, que representarán a toda la fabricación, y de los cuales cuatro pertenecerán al Sindicato de la panadería y tres a las Sociedades anónimas.

Si no hubiera acuerdo sobre su designación, se verificará ésta dentro de igual plazo, por elección entre los fabricantes, a razón de un voto por cada mil kilos o manos de pan que elabore el votante, no pudiendo designar cada elector más que cuatro de los siete miembros a elegir. Los fabricantes que elaboren menor cantidad de mil kilos o manos, podrán sumar sus producciones para emitir sus votos con arreglo a las fabricaciones reunidas.

Dentro de los plazos antes citados, los Presidentes del Sindicato y Sociedades anónimas darán cuenta a la Dirección General de Abastos de las personas designadas para formar el Comité.

Podrán pertenecer al Consorcio los fabricantes de pueblos limítrofes a Madrid cuyas tahonas reúnan, en cuanto a producción, clases de pan que elaboren y normalidad de suministro a la capital, las condiciones que se determinen en el Reglamento.

Artículo 2.º El Comité ejecutivo, en su primera reunión, que celebrará el día siguiente de elegido, pro-

cederá a designar a los que han de desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y demás cargos, dando cuenta inmediatamente a la Dirección General de Abastos de esta designación, que se participará también a la Alcaldía de Madrid, a los efectos del nombramiento de representante a que se refiere el artículo 7.º

Una vez constituido, procederá el Comité a aforar toda la fabricación de pan que en sus diferentes clases se elabora en el término municipal y a tomar razón exacta de las cantidades que cada fabricante o Sociedad expende en sus despachos, en las sucursales, despachos libres, despachos de accionistas de las Sociedades anónimas, reparto a domicilio y en bares, hoteles, casinos, fondas, restaurantes, cafés y demás establecimientos similares.

Para el mejor conocimiento de la producción y consumo totales de Madrid, la Junta Provincial de Abastos hará por su parte el aforo del pan de todas clases que se fabrica en establecimientos oficiales o particulares que no se destine para la venta al público o que sea para el consumo propio.

Artículo 3.º Corresponderá especialmente al Comité ejecutivo del Consorcio:

a) Garantizar la producción necesaria para el consumo normal de la población.

b) Adquirir las harinas que se precisen para elaborar todas las clases de pan que se consume dentro del término municipal, así las de pan de familia como las de lujo, que circularán con guías autorizadas por las Juntas de Abastos a petición del Presidente del Comité, prohibiéndose la circulación de las que carezcan de tal requisito, que serán incautadas sin perjuicio de imponer las sanciones que procediesen.

c) Distribuir las harinas a los fabricantes de pan y determinar el recargo de las que se han de consumir para el pan de lujo, con el fin de obtener la necesaria compensación por el mayor coste de las destinadas a producir el pan de familia; debiendo poner en conocimiento de la Junta Provincial de Abastos las variaciones que observe en los precios de aquéllos y que puedan repercutir en los del pan.

d) Regular, a base de la actual producción de pan candeal y consumo de éste, la fabricación y venta de todas las clases de pan que se elaboran y consumen en el término municipal de

Madrid y determinar los puntos en que han de expendirse, que deberán ser autorizados por el Consorcio, si bien la Autoridad se reserva la facultad de disponer, de acuerdo con el Comité, un aumento prudencial si con los señalados no quedasen convenientemente atendidas las necesidades del vecindario.

e) Reducir en lo que hubiera de abusivas, unificándolas, las comisiones de venta del pan de lujo, suprimiendo los descuentos que hoy se hacen a bares, cafés, fondas, hoteles, restaurantes y demás establecimientos similares y pudiendo imponer al fabricante que no acate el acuerdo o que intente soslayarlo la sanción que el Reglamento determine.

f) Reglamentar el reparto de pan a domicilio y acordar la comisión o margen para este servicio, que oscilará entre los límites que determine el Reglamento sobre el precio fijado para la venta al público en los despachos.

Artículo 4.º Mientras esté en vigor este Real decreto no se autorizará la apertura de otras tahonas o fábricas de pan que las que proponga el Consorcio y que deberán tener como mínimo una capacidad de producción de 10.000 kilos.

Los hoteles y demás establecimientos que tengan fábricas en producción, podrán seguir elaborando como hasta aquí el pan que precisen para atender a sus propias necesidades; pero no podrá contratar ni convenir suministros para el servicio de otros establecimientos ni de particulares. Todas estas fábricas darán cuenta a la Junta Provincial de Abastos, en el plazo de ocho días, de las cantidades de pan que produzcan y destino del mismo, a fin de que dicho organismo determine las condiciones a que han de quedar sometidos.

Artículo 5.º Sólo a propuesta del Comité ejecutivo del Consorcio podrá permitirse la entrada de pan en el término municipal de Madrid, debiendo decomisarse todo aquel que no vaya acompañado de un documento que autorice su circulación.

Artículo 6.º El Comité llevará un libro de actas en el que conste las de las sesiones que celebre y acuerdos que adopte, que suscribirán todos los miembros del mismo y se auxiliará para cumplir los fines que se le encomienden del personal que estime necesario percibiendo de la industria concertada, la cantidad que en el Reglamento se estipule para los gastos que se originen en concepto de material y oficinas.

Artículo 7.º Cerca del Comité habrá un representante oficial designado libremente por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid. Dicho representante intervendrá en toda la actuación del Comité y asistirá, por consiguiente, a sus deliberaciones con voz, pero sin voto, pudiendo supender la ejecución de sus acuerdos cuando estime que son perjudiciales al interés público o a las finalidades del Consorcio, dando cuenta de ello inmediatamente a la Dirección General de Abastos, la cual resolverá en el plazo de ocho días. También podrá visitar, sin ninguna clase de limitaciones, las fábricas, establecimientos, almacenes y expendedorías y adquirir cuantos datos e informes considere convenientes. Siempre que lo estime oportuno, podrá llamar la atención de la Dirección General de Abastos acerca de la actuación del Comité, poniendo en conocimiento de aquélla los actos u omisiones de éste y proponiendo a la misma las medidas que a su juicio proceda adoptar.

Artículo 8.º La Dirección General de Abastos podrá inspeccionar en todo momento la actuación del Comité, que queda obligado a facilitar a dicho organismo cuantos datos le sean reclamados.

Artículo 9.º El Comité ejecutivo redactará, en el plazo de ocho días, sometiéndolo a la aprobación de la Dirección General de Abastos, un Reglamento para su funcionamiento, estableciendo las normas y reglas a que se ha de ajustar para el desenvolvimiento de las facultades que se le asignan y para su actuación, concretando las atribuciones y deberes de sus componentes y de los que integren el Consorcio, sanciones que pueda imponer y procedimiento para hacerlas efectivas.

Artículo 10. Transcurrido el plazo de diez meses, durante el cual no podrá ponerse en ejecución por ningún organismo ni Corporación oficial acuerdo alguno relativo al régimen de fabricación, venta y distribución de pan en Madrid, la Comisión ejecutiva del Consorcio elevará una propuesta sobre el régimen que deba adoptarse para la modificación de la industria panadera al Ministro de la Gobernación, Presidente de la Junta Central de Abastos.

Esta propuesta, con el informe motivado de la expresada Junta Central, se elevará al Gobierno, el cual, después de oír al Ayuntamiento de Madrid y demás entidades u organismos que juzgue conveniente, adoptará la resolución que estime oportuna.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

#### REAL ORDEN

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación en la *Gaceta* del día 13 de Enero último de la base 5.ª del Real decreto de 12 de dicho mes, sobre organización y reglamentación de la Comisión sanitaria central y provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique de nuevo la referida base debidamente rectificada:

«5.ª En la capital de cada provincia se constituirá una Comisaría a semejanza de la Central. Será Presidente el Inspector Provincial de Sanidad. Habrá los siguientes Vocales: el Presidente del Colegio de Médicos, un Médico de los que pertenezcan a Sociedades, elegido libremente por los colegiados; un Farmacéutico designado de forma análoga; un Practicante, un representante de Mutualidades o Cooperativas, otro de los propietarios de Empresas, otro de los socios de estas Empresas, un Vocal de la Delegación Provincial del Consejo del Trabajo y un Secretario retribuido.

El Secretario tendrá necesariamente que ser Médico o Farmacéutico.»

Lo que de Real orden se hace público para general conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

## Diputación Provincial DE MADRID

### CONVOCATORIA

Esta Presidencia, usando de la autorización que le fué conferida por la Comisión Provincial Permanente, en sesión de 18 del pasado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 108, en relación con el 98 y 115 al 117 del Estatuto Provincial, ha dispuesto convocar, con carácter urgente, a la Diputación Provincial en Pleno, para el próximo día 9 del corriente mes, a las doce de su mañana, para celebrar sesión extraordinaria, en el Palacio de esta Corporación, al efecto de deliberar y resolver sobre la *adjudicación del servicio de Administración y cobranza del impuesto de cédulas personales y plan de caminos vecinales de la provincia.*

Madrid, 6 de Marzo de 1926.

El Presidente,  
Felipe Salcedo

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría

En virtud de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en 10 de Febrero último, se anunció concurso público, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para realizar la instalación de alumbrado eléctrico en el edificio del antiguo Hospicio Provincial, por importe de 10.550 pesetas.

Dicho concurso tendrá lugar con sujeción a las condiciones que pueden examinarse, durante el plazo del mismo, en el Negociado de Subastas de la Secretaría, de diez de la mañana a dos de la tarde, y en el mismo se presentarán las proposiciones en la forma que aquéllas determinan.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de Marzo de 1926.

El Secretario,  
F. Ruano  
(E.—112)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Madrid

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

#### Justicia municipal

Relación de los cargos de Justicia municipal que han sido declarados vacantes por la Sala de gobierno de esta Corte, y cuya provisión se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

#### Madrid Capital

#### JUZGADO MUNICIPAL DEL CONGRESO

Juez Municipal y Juez Municipal Suplente.  
Fiscal Municipal.

JUZGADO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE CHAMBERI  
Fiscal Municipal y Fiscal Suplente.

JUZGADO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DEL HOSPICIO  
Juez Municipal.

JUZGADO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE PALACIO

Juez Municipal.

JUZGADO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE BUENAVISTA  
Fiscal Municipal.

JUZGADO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DEL HOSPICIO  
Fiscal Municipal.

JUZGADO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE LA LATINA  
Fiscal Municipal.

### Partido judicial de Alcalá de Henares

AJALVIR

Juez Municipal Suplente.

ALGETE

Juez Municipal Suplente.

PARACUELLOS DE JARAMA

Juez Municipal y Juez Municipal Suplente.

CANILLEJAS

Juez Municipal Suplente.

COBEÑA

Juez Municipal Suplente.

OLMEDA DE LA CEBOLLA

Juez Municipal.

FUENTE EL SAZ

Fiscal Municipal.

TORREJON DE ARDOZ

Juez Municipal Suplente.

VICALVARO

Juez Municipal Suplente.

VILLAR DEL OLMO

Juez Municipal.

VILLALBILLA

Juez Municipal.

VILLAR DEL OLMO

Fiscal Municipal.

### Partido judicial de Colmenar Viejo

FUENCARRAL

Juez Municipal.

ALCOBENDAS

Fiscal Municipal Suplente.

FUENCARRAL

Fiscal Municipal.

HORTALEZA

Juez Municipal.

MANZANARES EL REAL

Fiscal Municipal.

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Juez Municipal Suplente.

### Partido judicial de Chinchón

ARANJUEZ

Juez Municipal Suplente.

BREA DE TAJO

Juez Municipal.

PERALES DE TAJUÑA

Fiscal Suplente.

### Partido judicial de Getafe

CARABANCHEL ALTO

Fiscal Municipal y Fiscal Municipal Suplente.

CIEMPOZUELOS

Fiscal Municipal.

GETAFE

Fiscal Municipal.

**MOSTOLES**

Fiscal Municipal Suplente.

**TORREJON DE VELASCO**

Fiscal Municipal Suplente.

**Partido judicial de Navalcarnero**

**VILLAVICIOSA DE ODON**

Juez Municipal.

**ALDEA DEL FRESNO**

Juez Municipal.

**ARROYOMOLINOS**

Juez Municipal.

**POZUELO DE ALARCON**

Juez Municipal.

**VILLANUEVA DE PERALES**

Juez Municipal Suplente.

**NAVALCARNERO**

Fiscal Municipal.

**VILLAVICIOSA DE ODON**

Fiscal Municipal Suplente.

**Partido judicial de San Lorenzo del Escorial**

**ARAVACA**

Juez Municipal Suplente y Fiscal Municipal Suplente.

**COLLADO VILLALBA**

Juez Municipal.

**GUADARRAMA**

Juez Municipal.

**ROZAS DE MADRID**

Juez Municipal Suplente.

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Juez Municipal.

**EL ESCORIAL**

Fiscal Municipal Suplente.

**ROZAS DE MADRID**

Fiscal Municipal Suplente.

**Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias**

**CADALSO DE LOS VIDRIOS**

Juez Municipal, Fiscal Municipal Suplente y Fiscal Municipal.

**S. MARTIN DE VALDEIGLESAS**

Juez Municipal y Fiscal Municipal.

**PELAYOS DE LA PRESA**

Fiscal Municipal.

**Partido judicial de Torrelaguna**

**OTERUELO DEL VALLE**

Fiscal Municipal Suplente.

**ROBREGORDO**

Fiscal Municipal.

**RASCAFRIA**

Fiscal Suplente.

**SOMOSIERRA**

Fiscal Municipal Suplente.

**TORREMOCHA DE JARAMA**

Fiscal Municipal Suplente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado a los fines prevenidos.

Madrid, 3 de Marzo de 1926.

El Secretario de Gobierno,  
Jesús de Lezcano

V.º B.º

El Presidente,  
Santiuste

(Núm. 597)

**Juzgados de primera instancia**

**CONGRESO**

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por doña Mercedes Roncal y Menacho, contra D. Antonio González Rojas y Palencia, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se anuncia por segunda vez y por el setenta y cinco por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la primera, la venta, en pública subasta, de las siguientes

*Fincas:*

Una casa en construcción, situada en esta Corte, en la calle de Benito Gutiérrez, número quince, manzana doscientos veintinueve del Ensanche, demarcación de la Sección segunda del Registro de la Propiedad de Occidente, la cual constará: de semisótanos en toda su extensión, planta baja, entresuelo, principal, primero, segundo y ático, con cubierta de tejado y terrado, distribuyéndose el semisótano y planta baja en oficinas; el piso principal en una espaciosa y lujosa vivienda, con quince piezas y cuarto de baño, y los demás pisos altos en dos viviendas exteriores de diez piezas, cuarto de baño y dos retretes W. C. Linda: al Norte o frente, en línea de catorce metros, con dicha calle; al Este o izquierda, entrando, en longitud de treinta y cuatro metros veintiséis centímetros, con casas de D. Valentín González y D. Antonio Delgado; al Oeste o derecha, en línea de treinta y cuatro metros veinte centímetros, con solar de doña Carmen González Palencia, y por el Sur o fondo, en longitud de trece metros cincuenta centímetros, con la casa de reciente construcción, sita en la calle de Altamirano, que se describirá a continuación, propia del señor González Rojas, y con casa número veinte de dicha calle, propia de D. Santiago Isusi. El solar que ocupa la finca deslindada afecta la forma de un cuadrilátero irregular, que comprende una superficie de cuatrocientos setenta y un metros cuadrados, equivalentes a seis mil sesenta y seis pies cuadrados con cuarenta y ocho décimas de otro, de los cuales corresponden a la edificación cuatrocientos metros cuadrados, o sean cinco mil ciento cincuenta y dos pies cuadrados, y el resto se destina a tres patios, dos centrales y otro al testero.

Otra casa también en construcción, situada en esta Corte, en la calle de Altamirano, señalada con el número dieciocho, antes número quince, manzana doscientos veintinueve del Ensanche, demarcación de la Sección segunda del Registro de la Propiedad de Occidente, que constará de planta de sótanos y piso bajo, destinadas ambas plantas a almacenes y talleres editoriales. El solar sobre el que está edificada es el señalado en los planos de rectificación de dichas manzanas con el número dos A), y linda: por su frente, al Sur, en línea de diez metros setecientas quince

milésimas, con dicha calle; al Este o derecha, entrando, en longitud de veintidós metros doce centímetros, con el solar número uno a) de dicho plano, de doña Carmen González, y en línea de trece metros, con la parcela señalada en el plano de rectificación de la manzana antes citada con el número B), propiedad de D. Juan Ruiz, hoy medianería de testero de la casa número setenta y nueve de la calle de Martín de los Heros, propiedad de D. Felipe de la Breña; por la izquierda, orientada al Oeste, en línea recta, que mide treinta y cuatro metros veinte centímetros, con la parcela número dos B) de la certificación, perteneciente a D. Jesús Carrasco, hoy casa número veinte de la calle de Altamirano, propiedad de D. Santiago Isusi, y por el testero, orientado al Norte, en línea recta, que mide diez metros setenta y cuatro centímetros, con la parcela señalada con el número siete en el repetido plano de rectificación de manzanas, de doña Carmen González. Las líneas descritas afectan la forma de un cuadrilátero, dentro de cuyo perímetro se comprende una superficie de trescientos sesenta y siete metros cuadrados con ocho décimos, equivalentes a cuatro mil setecientos veintisiete pies noventa y nueve décimos cuadrados, los cuales corresponden a la edificación trescientos veinte metros cuadrados, o sean cuatro mil ciento veintidós pies sesenta décimos cuadrados, y el resto se destina a dos patios, uno central y otro al testero.

Las expresadas fincas fueron tasadas por los interesados en escritura de préstamo para caso de venta, en las cantidades de ciento cincuenta mil pesetas la primera y cuarenta mil pesetas la segunda.

Y se advierte a los licitadores: que para el acto de la subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día doce de Abril próximo, a las doce horas; que servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en aquella deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Luis de Blas

(A.—301)

**HOSPICIO**

Al Juzgado de primera instancia del Hospicio de esta Corte, y Secretaría de D. José María de Antonio, ha correspondido, por repartimiento, una solicitud del Procurador D. José María de la Torre, en nombre de D. Félix Alonso y Misol, natural de San Juan de Puerto Rico, hijo adoptivo, por escritura pública, de los consortes D. Feliciano Alonso y de doña Romana Misol, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, al servicio del Estado, en la actualidad en el Consejo de Obras Públicas, manifestando que desde que empezó el estudio de su carrera, tanto en sus relaciones privadas como en las oficiales, se le viene llamando Misol, y cuando más, A. Misol, con pérdida, por tanto, de su primer apellido Alonso, habiendo sido inútiles cuantos esfuerzos ha realizado para evitarlo, pues además de haber otros dos o tres compañeros del Cuerpo que también ostentan en primer lugar aquél apellido, tal error ha trascendido a sus hijos, quienes llamándose Alonso y Martínez, han sido matriculados algunas veces con los apellidos de Misol y Martínez, pudiendo salvar a tiempo la equivocación padecida; pero ante el temor a que en ella se incida de nuevo, le inducía a poner los medios de evitarlo promoviendo este expediente, por lo que solicitaba la oportuna autorización para usar como un solo y primero sus apellidos paterno y materno, o sea Alonso-Misol, y como segundo el que en tal lugar ostentó su padre, esto es, Pachon; extensiva dicha autorización a sus siete hijos legítimos menores de edad doña María de los Angeles, don Félix María, doña María del Carmen, D. Ricardo, doña María Luisa, doña María del Rosario y doña María del Milagro, quienes habrán de conservar como segundo apellido el que ahora ostentan de Martínez por su madre; y por providencia de hoy se ha acordado publicar dicha solicitud por extracto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición en este Juzgado sito en la calle del General Castaños, número uno, cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Madrid, cuatro de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

José María de Antonio.

V.º B.º

El señor Juez,  
Arcadio Conde

(A.—302)

**INCLUSA**

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta la Sociedad Anónima «Banco de Crédito Industrial», contra la Compañía Ibérica de Telecomunicación, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente

*Finca:*

Solar, sobre el que se ha construido de nueva planta un taller con varios anexos, sito en esta Corte, Montaña del Príncipe Pío, distrito judicial y municipal de Palacio, con fachada a los paseos Alto y Bajo del Rey, segunda sección del Registro de la Propiedad de Occidente, lin-

da: por el Sur, en línea de veinte metros, con fachada con el paseo del Rey, en el que tiene el número dieciocho; por la derecha, entrando, forma una línea quebrada, compuesta de tres rectas la primera, de treinta y siete metros quince centímetros, que forma un ángulo de noventa y un grados, con la fachada; la segunda línea que forma un ángulo recto con la primera, tiene dos metros setenta y ocho centímetros, y la tercera normal a ésta, en su extremo derecho tiene una longitud de treinta y seis metros; éstas tres líneas lindan, en parte, con solar de doña Dolores Alvarez, antes terrenos de los herederos de D. José del Acebo, y, en parte, con la fábrica de botones de los señores Díez y Compañía, antes terrenos de doña María Capuz Pajés; por la izquierda, entrando, en línea de setenta y cinco metros, con terrenos de D. Ramón Pallarés, antes de doña María Capuz, y por el fondo o testero, en línea de veinticuatro metros cincuenta centímetros, con el paseo Alto del Rey o de la Huerta, al cual forma también fachada. Las seis líneas descriptas forman un polígono irregular, cuya superficie plana horizontal es de mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a diecisiete mil ochocientos veinticinco pies noventa y dos décimos de otro también cuadrados.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de Abril próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta subasta la cantidad de trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas, conforme a lo convenido por las partes en la escritura de préstamo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de dicha cantidad.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado para la subasta.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose, asimismo, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Asimismo podrán los que que deseen tomar parte en la subasta visitar la finca hipotecada y examinar en ella la maquinaria y cuantos elementos la integran y se encuentran sujetos a la hipoteca.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, expido el presente en Madrid, a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Lodo. José Torres  
Dimas Camarero (A.—304)

### LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue doña María del Carmen Martínez Franco, contra doña Soledad Fernández y Fernández, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y término de veinte días, la finca siguiente:

Un solar, situado en esta Corte y su calle de Nicasio Gallego, número tres, dentro del cual se ha edificado una casa de dos plantas, y tiene otra construcción mayor destinada a garaje; ocupa una superficie de seiscientos cuarenta y nueve metros y treinta y ocho decímetros cuadrados, linda: por su frente, con dicha calle de Nicasio Gallego; por la derecha, entrando, resto del solar del que se segregó de doña Soledad Fernández; por la izquierda, con un solar del Sr. Fernández y casa números ocho, diez y doce de la calle de Eguilaz, y por la espalda, con la casa número dieciséis del paseo de Luchana, y tres de Francisco Rojas.

Para cuyo remate se ha señalado el día tres de Abril próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose que el el precio en que la indicada finca sale a segunda subasta, es el de treinta y siete mil quinientas pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera; que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha suma; que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en los responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a tres de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
V.º B.º  
El Juez,  
José Temes (A.—300)

### Juzgados municipales

### UNIVERSIDAD

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia de doña Petra Ruiz Martínez, representada por D. Francisco Díaz Cuenca, contra D. Justiniano Amador Blanco, sobre pago de pesetas, y cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a diez de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Sr. D. Luis Naharro Pérez, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad.—Habiendo visto los presentes autos seguidos en

tre partes: de una, como demandante, D. Francisco Díaz Cuenca, como apoderado de doña Petra Ruiz Martínez, mayor de edad; y de otra, como demandado, D. Justiniano Amador Blanco, mayor de edad, Guardia municipal, de esta vecindad, sobre pago de cantidad,

### Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Justiniano Amador Blanco, a que luego que esta sentencia sea firme pague a la demandante, doña Petra Ruiz Martínez, como cesionaria de D. Eduardo Fernández Mayo, o quien legalmente la represente, la cantidad de doscientas treinta y tres pesetas veinticinco céntimos, reclamada en la demanda, con más los intereses legales de dicha suma, desde veintidós de Junio último hasta el completo pago, a razón de cinco por ciento anual, con expresa imposición de las costas del presente juicio de dicho demandado.

Así por este sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Naharro.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente, visado por su señoría, en Madrid, a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º  
El Juez,  
Luis Naharro (A.—306)

### Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, espectáculos.—  
Tercer trimestre de 1925 26

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Hospicio, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 2º de Febrero de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
Alejandro Ruiz de Tejada  
Teatro de Apolo.—Rufino Sáenz y Compañía.  
Cinema Gravina.

### Ayuntamientos

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

Por decreto de la Alcaldía Presidencia y a propuesta de la Junta Local de Protección a la Infancia y represión de la mendicidad, se ha servido conferir a D. Juan Campos Taber-

ner, Agente ejecutivo de este municipio, el nombramiento de Inspector municipal del Timbre para que compruebe las operaciones de venta de billetes y liquidación del recargo del 5 por 100, con destino a la Junta de Protección a la Infancia, que debe percibir en todos los espectáculos públicos; debiendo comenzar la investigación en los espectáculos anunciados para el día de hoy, y poniendo en conocimiento de la Alcaldía si por parte de alguno se hiciese resistencia a su gestión.

Chamartín de la Rosa, a 15 de Febrero de 1926.

El Secretario del Ayuntamiento,  
José Fernández  
(O.—65)

### LOS MOLINOS

La cuenta general de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1924-25, se encuentra expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Los Molinos, 9 de Febrero de 1926.

El Alcalde,  
Domingo Herrero  
(Núm. 392)

### JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

Don Angel Martín Ruiz ha denunciado ante esta Junta a los efectos de los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio el extravío de los valores siguientes:

Ciento cuarenta y tres cupones de Acciones de la Compañía de Seguros «La Unión y El Fénix Español», con cupón número 86, 282-3, 420, 702-6, 5.088-90, 5.786-7, 6.546, 6.631-33, 7.206-7, 9.716-19, 9.764, 10.511, 10.514, 11.180-81, 11.379, 12.023, 12.178-82, 12.639, 16.61, 17.194-98, 17.418, 17.425, 18.125-39, 23.076-80, 24.225-30, 24.772, 26.597, 26.882, 28.284, 30.276, 31.185, 32.720, 32.721-24, 33.491-94, 35.145, 43.050, 43.280, 43.615-16, 45.362, 45.662, 46.113-16, 46.473-75, 49.034, 49.035-36, 50.068-73, 52.468-9, 52.938, 53.206-9, 54.082, 54.990-5, 55.581-88, 56.242-51, 58.495, 59.875-76, y un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie C., número 77.646.

Madrid, 3 de Marzo de 1926.

El Secretario,  
Francisco Varona  
V.º B.º  
El Síndico-Presidente,  
Agustín Peláez  
Angel Martín  
(A.—305)

### PAHAMA (S. A.)

Plaza de la Lealtad, 3.—Madrid

Se convoca a Junta ordinaria a los Accionistas de esta Sociedad para el día veintisiete de Marzo actual, a las once de la mañana, en el domicilio Social.

Madrid, cinco de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Administrador Delegado,  
Mallet  
(A.—303)

### ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.